

CONSEIL D'ETAT: Droit communautaire et Droit français. Etude adoptée par l'Assemblée générale du Conseil d'Etat le 3 décembre 1981 et remise au Premier ministre le 12 février 1982. La Documentation française, Paris, 1982, 287 pp.

Interesante obra para la bibliografía jurídico-comunitaria el volumen que acaba de publicar la «Documentation Française», y que, bajo el título **Droit communautaire et Droit français**, recoge un denso estudio sobre el tema llevado a cabo por el «Conseil d'Etat» francés y presentado al primer ministro el 12-2-1982. En su elaboración han participado eminentes consejeros y letrados (entre los primeros E. B. des ROZIERES y S. GREVISSE, entre los segundos B. STIRN y T. LE ROY), así como destacados profesores universitarios (J. BOULOIS, A. LYON-CAEN...). La publicación del estudio era tanto más esperada cuanto que bien conocidas eran algunas posiciones del alto órgano consultivo y jurisdiccional administrativo francés bastante alejadas de la ortodoxia definida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

La obra se divide en tres partes. La primera hace un estudio general del ordenamiento jurídico comunitario y de sus relaciones con el Derecho francés. La segunda es un examen pormenorizado de la incidencia en el Derecho francés de cada uno de los sec-

tores del Derecho comunitario. En la tercera parte se formulan una serie de recomendaciones tendentes a suavizar la penetración del Derecho comunitario en el Derecho francés.

Comienza la obra con un repaso a las fuentes del Derecho comunitario en el que llama la atención el carácter de fuente autónoma que se concede a la jurisprudencia comunitaria y al artículo 235 TCEE. El estudio no es complaciente, como no era de esperar, con la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo, y así, ya desde el principio, no ahorra sus críticas al reconocimiento de posible efecto directo a las directivas, en la línea de su propia y bien conocida decisión en el caso COHN-BENDIT. Primero, velada, y después, abiertamente, crítica el «Conseil d'Etat» la interpretación expansiva que, en su opinión, ha hecho el Tribunal comunitario de la competencia prejudicial que le confiere el artículo 177 TCEE, en lo relativo al concepto de «órgano jurisdiccional» y a la precisión de «última instancia», así como, y, sobre todo, a la competencia que se atribuye de replantear los términos de las cuestiones formuladas por los jueces nacionales.

BIBLIOGRAFIA

Los criterios interpretativos utilizados por el Tribunal, y en particular, lo que los autores consideran como su tendencia a hacer prevalecer el espíritu sobre la letra de los Tratados, tampoco parecen ser del agrado del «Conseil d'Etat».

En este mismo orden de cosas, no es de extrañar que el estudio dedique algunas páginas a desarrollar la famosa teoría del «acto claro» como legitimación para rechazar la obligación de consulta prejudicial impuesta por el artículo 177, aunque no recuerde que su primera y más notoria aplicación en este campo se referiría nada menos que a la «oscura claridad del artículo 37», como acertadamente la estigmatizó C. A. COLLIARD. Más sorprendente es, en cambio, la afirmación de que «los tribunales supremos de todos los Estados miembros parece que, en definitiva, han consagrado la teoría del acto claro» (p. 43), aunque a continuación se reconozca que la teoría es mucho más frecuentemente utilizada por los tribunales franceses, y se advierta del «riesgo» que supone esta relativamente escasa presencia francesa en las cuestiones prejudiciales que, en opinión del «Conseil d'Etat», está dando lugar a que la jurisprudencia comunitaria se esté elaborando en gran medida sobre la base de conceptos jurídicos diferentes de los utilizados en el ordenamiento y en la ciencia jurídica franceses. (La alusión parece referirse, entre otras cosas, al creciente empleo por parte del Tribunal de la «rule of reason» en materias tales como las excepciones a la libre circulación de mercancías.)

Al examinar las relaciones entre el Derecho comunitario y el Derecho in-

terno, el estudio no encuentra dificultad para reconocer la primacía del primero sobre las leyes ordinarias anteriores, pero rechaza abiertamente la primacía sobre las normas constitucionales (invocando la jurisprudencia constitucional francesa), y la discute en relación con las leyes ordinarias posteriores, recordando que aunque la «Cour de Cassation» reconoció en una ocasión la inoponibilidad de éstas a aquél, el «Conseil d'Etat» ha mantenido en dos ocasiones que el juez nacional sólo puede aplicar la ley posterior. Inútil subrayar las diferencias entre estas posturas y las mantenidas por la jurisprudencia comunitaria.

La segunda parte de la obra, la más voluminosa, es un análisis detallado, sector por sector, del Derecho comunitario —con excepción del Derecho CEEA y CEEA— y de su incidencia en el Derecho francés, mencionando las modificaciones normativas llevadas a cabo para adaptar éste a aquél, aunque sin señalar en todos los casos las que han dejado de realizarse. Particularmente interesante resulta el examen de la libertad de establecimiento, donde se pone de manifiesto que hasta la modificación introducida por el Decreto de 6-8-1980, Francia venía exigiendo autorización administrativa para las inversiones mayoritarias procedentes de otros Estados miembros, en determinados sectores, con manifiesta infracción del Derecho comunitario, por mucho que tratara de ampararse bajo las excepciones que, en materia de control de cambios, había autorizado la Comisión al Gobierno francés en 1968, al amparo del artículo 108.3 TCEE. En el ámbito de la libre circulación de capita-

BIBLIOGRAFIA

les se constata igualmente que Francia, por las dificultades de su Balanza de Pagos recientemente agudizadas, continúa sin liberalizar las inversiones directas en otros Estados miembros, comprendidas en la lista A de la Primera Directiva de 12-7-1960 para la aplicación del artículo 67 TCEE.

Al tratar de la libre circulación de trabajadores por cuenta ajena se aborda, aunque muy someramente, la discriminación contraria al Tratado contenida en el «Code maritime», origen de la demanda de la Comisión contra la República Francesa que dio lugar a la sentencia del Tribunal comunitario de 4-4-1974, condenatoria para esta última, pero apenas se alude al singular cumplimiento de la sentencia por vía de circular. Otros apartados de interés son los relativos a la propiedad industrial, la agricultura, los transportes y las relaciones exteriores echándose, en cambio, de menos una exposición detallada de la adecuación del sistema francés de monopolios a las exigencias del Tratado. Concluye la segunda parte con unas originales reflexiones acerca de los «efectos inducidos» del Derecho comunitario sobre el Derecho administrativo francés (reformulación del principio de legalidad, redefinición de conceptos) y sobre el Derecho privado.

La tercera parte del estudio está dedicada a los mecanismos por medio de los cuales el Estado francés puede «domesticar» (en sentido propio) el impacto del Derecho comunitario so-

bre su propio ordenamiento. Se evoca, en primer lugar, la ley de 6-7-1979 por la cual se crean en el seno del Parlamento francés unas «delegaciones» encargadas del seguimiento de la actividad del ejecutivo en las instituciones comunitarias. Se recomienda que el Gobierno someta a consulta del Consejo de Estado los textos de los proyectos de normas comunitarias de mayor relevancia. Se describe el funcionamiento del Comité interministerial para la cooperación económica europea y se estimula la mayor participación de la Administración francesa en la elaboración del Derecho comunitario a todos los niveles, y, particularmente, mientras los proyectos se hallan en el ámbito de la Comisión y de sus grupos de expertos.

Obra realmente interesante, como decíamos al comienzo, escrita con un rigor, una concisión y una claridad que hacen muy atractiva su lectura exhaustiva, puede resultar mortificante para alguna institución comunitaria (el Tribunal y la Comisión, en particular), algunas de sus conclusiones son inaceptables desde una perspectiva comunitaria, otras harto discutibles, pero tiene el innegable valor de clarificar la posición de tan alto y prestigioso órgano consultivo y jurisdiccional ante el Derecho comunitario. Posición que, finalmente, resulta ser menos chauvinista de lo que había podido inducirse de sus decisiones.

S. MARTINEZ LAGE

BIBLIOGRAFIA

ERCMAN, S.: *Convention européenne des Droits de l'Homme. Guide de Jurisprudence*, Wilhelm Braümuller, Wien, 1981.

La finalidad esencial de la obra comentada es ofrecer al estudioso de los derechos humanos una recopilación completa y puesta al día (hasta octubre de 1979) de las decisiones y de la jurisprudencia que, de una u otra manera, afectan a la llamada comúnmente Convención europea de derechos humanos. Excluye, por tanto, todas las referencias a los derechos sociales, económicos y culturales en la medida en que no se contemplan en la misma.

El sistema del libro gira en torno a cada uno de los artículos de la Convención y de sus protocolos adicionales. Y en base a ello incluye una serie de informaciones conforme a la siguiente sistemática:

i) reservas formuladas por los Estados y decisiones que afecten a las mismas;

ii) decisiones de la Comisión europea de derechos humanos que hayan sido publicadas, con referencia a las fuentes correspondientes;

iii) sentencias del Tribunal europeo de derechos humanos desde el inicio de sus actividades hasta octubre de 1979;

iv) decisiones del Comité de Ministros.

Junto a este bloque de decisiones

propias del sistema europeo de protección de los derechos humanos, añade otro grupo de sentencias cuya conexión con el mismo es más laxa, aunque no por ello menos interesante: las emitidas por los tribunales de los Estados partes que afecten a alguna de las correspondientes disposiciones convencionales. Incluye igualmente una breve reseña de diversas sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas que versan sobre temas relacionados directa o indirectamente con alguno de los derechos protegidos por la Convención.

Por último, y a modo de apéndice, inserta una serie de textos internacionales que, aunque incompleta (como sucede con las Resoluciones del Parlamento europeo), puede servir al lector como complemento de las referencias jurisprudenciales.

Se puede afirmar, por tanto, que nos encontramos ante un texto de indudable valor, no sólo para los juristas prácticos, sino también para todas aquellas personas que desean acercarse a la problemática de los derechos humanos en Europa desde una perspectiva jurídica.

C. ESCOBAR

FREY-WOUTERS, H. Ellen: *The European Community and the Third World. The Lomé Convention and Its Impact*, Praeger, Nueva York, 1980, XII+291 pp.

La obra que nos disponemos a comentar centra su atención en el ya renovado Convenio de Lomé I. Pero

su interés permanece vivo, no sólo porque el régimen del Convenio de Lomé II no difiere en lo esencial de

BIBLIOGRAFIA

su predecesor, sino, fundamentalmente, porque ofrece un estudio serio y aún válido del papel que juega Lomé en la política global de cooperación al desarrollo de la CEE.

Al abordar el libro observamos que su autora lo divide en dos partes, que se corresponden en su enunciado con dos dimensiones de la cooperación de la CEE con el Tercer Mundo: una dimensión regional, protagonizada por el Convenio de Lomé, y una dimensión mundialista o general. Tras su lectura advertiremos que la división resulta artificiosa por cuanto ambas dimensiones se entrecruzan constantemente.

Por lo que se refiere al estudio del Convenio de Lomé I, podemos destacar los aspectos, en nuestra opinión, mejor elaborados. Merece esta distinción, en primer lugar, la narración de las negociaciones que precedieron a la firma del Convenio (capítulo II). En ella se ponen de manifiesto los diferentes intereses, fuerzas, actitudes y circunstancias en juego. Así, se alude al clima reinante en Europa en el momento de las negociaciones (1973...), a las relaciones de la CEE con el Tercer Mundo en general, a los intereses de los sectores privados europeos, a los problemas y a las pretensiones planteadas por los Estados africanos y, por último, a la posición de los Estados del Caribe organizados en torno al Acuerdo de Georgetown y vinculados económicamente a Estados Unidos y Canadá.

Sobresale, en segundo lugar, el análisis que del Convenio se realiza en el contexto de la deteriorada situación económica de Europa y de las relaciones económicas entre la CEE y los Estados Unidos (capítulo V). Conside-

ra FREY-WOUTERS que Estados Unidos acepta el régimen contenido en el Convenio de Lomé como un «máximo permisible», en cuanto a concesiones se refiere, y como un instrumento interesante para dividir al Tercer Mundo (aspecto que es estudiado con mayor profundidad en el capítulo VII).

Igual atractivo ofrece, en tercer lugar, el capítulo VI dedicado al examen de las necesidades de desarrollo económico de los países ACP y de la respuesta que, a este respecto, brinda Lomé. El Convenio apoya e incentiva la cooperación intra-ACP y ha propiciado el nacimiento de un nuevo grupo de intereses económico, el de los países ACP, resultando de este modo afectadas las estrategias de desarrollo de cada uno de estos países. Esto se contradice, sin embargo, con la escasa incidencia que ha tenido el Convenio en el acercamiento de las diferentes organizaciones económicas regionales de las cuales los Estados ACP son miembros.

Las disposiciones del Convenio, y su aplicación, en materia de cooperación comercial, industrial, técnica y financiera y en relación con el STABEX, constituyen el objeto del capítulo III, el cual no ofrece un interés superior al de otras monografías sobre el tema. En el terreno de la cooperación comercial, la autora considera que el modelo de cooperación es similar al de los Convenios de Yaundé, afirmación respecto de la cual, si se nos permite, discrepamos abiertamente, salvo que con ello se quiera expresar que existe una indudable continuidad entre ambos regímenes. Por otra parte, el tratamiento dado a los aspectos institucionales resulta excesivamente parco.

BIBLIOGRAFIA

Con una perspectiva de análisis global dentro de la política exterior de la CEE, se nos describe en otro capítulo (el IV) la estrategia comunitaria en la importación de materias primas. Tras mostrar la situación de dependencia de la CEE respecto de ciertas materias primas y exponer su política de abastecimiento en el Mediterráneo y a través del diálogo Euro-Arabe y del Convenio de Lomé, nos explica el interés de los Estados miembros por potenciar las inversiones de sus empresas nacionales dedicadas a la explotación de dichos recursos en países en desarrollo y la actitud hostil con que responden éstos (se refiere aquí al papel de las asociaciones de productores como la OPEP, IBA, CIPEC...). En este contexto nos presenta el régimen de comercio de materias primas CEE-ACP, y los niveles de dependencia y abastecimiento respectivamente.

Resulta interesante el que se entre en la problemática de la multiplicidad de regímenes preferenciales acordados por la CEE (capítulo VII). Así, el sistema de Lomé, los acuerdos preferenciales con los países del Mediterráneo, los acuerdos con países asiáticos y latinoamericanos, y, en general, el SPG de la CEE. Por último,

aborda la autora el estudio de la evolución de las posiciones de la CEE en relación con el NOEI, partiendo de las negociaciones de la I UNCTAD y hasta llegar a los acuerdos del «Tokyo Round».

Tres grandes conclusiones se desprenden de la obra. En primer lugar, que el régimen del Convenio de Lomé I resulta más favorable para los ACP que el de los Convenios de Yaundé para los EAMA. Ello es cierto, pero no responde al aumento de la ayuda, como aduce la autora (ya que el número de destinatarios es muchísimo mayor), sino a las mejoras introducidas en el régimen comercial. En segundo lugar, que con el Convenio de Lomé la CEE pretende orientar a los países ACP hacia un desarrollo capitalista, consiguiendo nuevos mercados y una fuente estable de suministro de materias primas. En tercer lugar, que en ausencia de Lomé los países ACP hubieran recibido menos, y no por ello se hubiera beneficiado a los demás países del Tercer Mundo.

Estimamos que se trata de un trabajo serio e interesante que, además, aporta nuevas claves de comprensión y elementos de juicio acerca del Convenio de Lomé I.

J. DIEZ-HOCHLEITNER

HARTLEY, Trevor Clayton: **The foundations of European Community Law**, Clarendon Press, Oxford, 1981, 551 pp.

La obra, que según previene su autor en el prólogo, no tiene otra finalidad que la de describir los aspectos más generales del Derecho comunitario y, concretamente, los rasgos ca-

racterísticos de lo que podría llamarse el Derecho constitucional y el Derecho administrativo de las Comunidades, es algo más que eso. Se trata de una amplia y sistemática exposi-

ción tanto de la estructura institucional de las Comunidades europeas como del orden jurídico comunitario y de los problemas que la implantación de éste hace necesariamente surgir.

El libro se distribuye en cinco partes y veintiún capítulos, de los cuales el decimonoveno y vigesimoprimeros—referentes a materia de responsabilidad de las Comunidades y de los Estados miembros—, habían sido ya publicados en 1977, en *Acta Jurídica* y en *European Law Review* y han sido puestos al día en este libro, fundamentalmente en lo que se refiere al seguimiento jurisprudencial de la problemática que en los mismos se contempla.

El eje vertebrador del trabajo es el principio de legalidad y, en consecuencia, las referencias a las ideas de la efectividad del Derecho comunitario y de su primacía sobre los derechos nacionales, sirven, a lo largo de toda la obra, de elemento de contraste en el análisis de los diversos problemas examinados. En la primera parte, el autor estudia las instituciones políticas, de un lado, y el Tribunal de Justicia, de otro. Se trata de una exposición esquemática y clara, en la que destaca el papel de determinadas instituciones como el COREPER o el Consejo Europeo en el proceso de adopción de decisiones. Constituye un análisis realista tanto de las posibilidades supranacionales como del papel de la burocracia y de la funcionalidad potencial del Parlamento Europeo. Dentro del capítulo dedicado al Tribunal de Justicia es resaltar, de una parte, el estudio que se hace del papel atribuido al mismo en la total dinámica de la Integración europea y, de otra, el mayor detalle a que se

desciende en el examen de las cuestiones procesales. En relación con este extremo, considera el autor que tanto por su duración como por la cuantía de las costas, el procedimiento que se sigue ante el Tribunal de Justicia es suficiente y razonable, señalando, como punto flaco del mismo, la determinación de las cuestiones de hecho.

En la segunda parte, dedicada al sistema jurídico comunitario, se estudian, junto a los actos de los Estados miembros y a los actos comunitarios, los principios generales del derecho y los acuerdos con los terceros países. En relación con los actos de los Estados miembros, el autor, en el contexto de una exposición sucinta, se detiene a considerar los actos adoptados en el seno del Consejo, preguntándose por la naturaleza jurídica de los mismos. Por lo que hace a los actos comunitarios, Hartley, siguiendo la tipología introducida por el artículo 189 CEE, y partiendo del carácter no exhaustivo de la misma, examina las competencias normativas comunitarias analizando comparativamente los tres tratados, así como el tema de los límites de tales competencias y el supuesto de los poderes implícitos.

La tercera parte está dedicada a la exposición de las relaciones entre el orden jurídico comunitario y los ordenamientos nacionales. Especial interés revisten, en esta parte, los capítulos dedicados al estudio del efecto directo de determinadas normas comunitarias, así como a la supremacía del Derecho comunitario sobre el nacional, deteniéndose el autor, a este propósito, en la consideración de la respuesta dada por el Derecho cons-

titudinal de algunos Estados miembros a la referida supremacía comunitaria, extendiéndose —como resulta de rigor— en el análisis de la recepción del Derecho comunitario en el Reino Unido. Es igualmente destacable, el examen, contenido también en esta parte, del control prejudicial de la interpretación y de la validez de la normativa comunitaria.

El estudio del control judicial de la actividad comunitaria, ocupa la parte cuarta de la obra. El examen de los actos impugnables, de los supuestos de nulidad y anulabilidad, así como de los sujetos legitimados para recurrir son los temas en los que preferentemente se centra dicho estudio. En un análisis comparativo —subyacente, por otra parte, a lo largo de toda la obra— de las posibilidades que a la luz del Derecho comunitario tienen los sujetos para impugnar los actos de las instituciones comunitarias y las que, a su vez, poseen los sujetos en el marco del orden jurídico británico, Hartley califica al sistema comunitario de menos liberal, a tales efectos, que el inglés, sin que las razones que esgrime para justificar tal afirmación sean, a nuestro juicio, totalmente convincentes.

Con todo, admite que los motivos de los cuales se hace depender las posibilidades de revisión de los actos de las instituciones son suficientemente flexibles en el Derecho comunitario como para proporcionar al Tribunal de Justicia un amplio margen de discrecionalidad. Considera, sin embargo, que el ejercicio de esa dis-

crecionalidad dependerá, en amplia medida, del papel que el propio Tribunal entienda jugar en la construcción comunitaria.

En la última parte del libro se aborda el tema de la responsabilidad comunitaria, examinándose en ella los distintos supuestos generadores de la misma. En relación con este tema, mantiene el autor que es difícil la incoación de un procedimiento por responsabilidad contra la Comunidad y que, en su caso, el Tribunal de Justicia no parece muy proclive a conceder, por su parte, reparaciones por daños y perjuicios. Estima, sin embargo, que es esta una posición que la Comunidad puede cambiar en el futuro.

Cabe decir, en definitiva, que es esta una obra de notable claridad expositiva y que refleja una gran preocupación por la sistemática. Sin duda el autor la dirige a juristas o futuros juristas no especializados en Derecho comunitario y, en todo caso, a lectores ingleses (resulta casi sorprendente el énfasis que el autor pone en señalar la importancia que en Francia tiene la distinción entre derecho público y derecho privado y el análisis histórico que considera oportuno introducir como explicación de tal importancia). Libro, en suma, de útil y provechosa lectura, especialmente para captar la visión inglesa sobre múltiples problemas que, en el estado actual, tiene planteados la Comunidad europea.

J. M. PELAEZ MARON

HURWITZ, L. y otros: **Contemporary Perspectives on European Integration. Attitudes, nongovernmental behaviour and collective decision making**, Aldwych Press, London, 1980, pp. 292.

No son muchas las obras que han abordado el fenómeno europeo desde la sociología política y que utilicen estrictas técnicas del estudio sociológico, para concluir en unos resultados indicadores de las perspectivas de futuro de la integración europea. En esta ocasión un nutrido grupo de autores se han distribuido diferentes campos sobre los que han proyectado su estudio de los comportamientos. Así, un primer campo en el que la idea europea ha encontrado un ambiente más propicio ha sido sin duda en el de las elecciones al Parlamento europeo que suministraron datos de excepcional interés sobre la actitud de los diferentes pueblos, destacando la actitud favorable y equilibrada de la población de las seis poblaciones de los Estados originarios frente a la más reticente del Reino Unido, y especialmente de Dinamarca. Más interés tiene destacar el desinterés que registró el proceso electoral europeo frente a los porcentajes de elevada participación en comicios nacionales (una media del 85,1 % en las elecciones nacionales y un 62,2 % en las elecciones europeas). Son muy numerosos los cuadros que presentan los resultados de muy diferentes muestreos relacionados con las elecciones y las fuerzas políticas europeas.

También presentan cierto interés otras investigaciones sobre la actitud de los ciudadanos alemanes hacia la integración europea, destacándose una corriente desfavorable, por ejemplo, a

la sustitución del marco alemán frente a una moneda europea única, pero favorable a un gobierno federal europeo; en contra de un equipo olímpico europeo y de una bandera europea, pero que, en fin, considera mayoritariamente «una buena cosa» la pertenencia de la República Federal de Alemania a la Comunidad.

Otro campo que ha sido frecuentemente abordado en los estudios comparativos de resultados ha sido el de los intercambios. Comercio e interdependencia en la integración europea muestran datos de gran interés y nada sorprendentes sobre el flujo de las importaciones, comparado dentro de la OCDE con los procedentes de la Comunidad europea y los de la EFTA. Igualmente resulta interesante la reflexión que se ofrece sobre el comportamiento de los grupos de interés, partiendo de un revelador cuadro sobre la evolución de la formación de los grupos de interés europeos o el relativo a la extensión de los contactos de esos grupos con las instituciones comunitarias.

Sin embargo, la metodología empleada abandona la reflexión sobre los datos para, a partir de la parte tercera de la obra, entrar en un análisis, sin marginar la metodología empírica, sobre el proceso interno de decisión colectiva y sus realidades utilizando como campos de experimentación la agricultura, la libertad de competencia, la política sanitaria, la política económica y la armoniza-

BIBLIOGRAFIA

ción fiscal. Por el contrario, la proyección exterior de la Comunidad es analizada menos profundamente, deteniéndose únicamente en la política de

cooperación al desarrollo y en las relaciones con Estados Unidos.

A. MANGAS

JACOT-GUILLARMOD, Olivier: **Droit Communautaire et Droit International Public.** Prefacio de Pierre Pescatore. Librairie de l'Université Georg, Genève, 1979, XXVIII, 300 pp.

No resultará necesario subrayar el interés que representa esta obra, cuyo objeto es estudiar las relaciones entre el Derecho Comunitario y el Derecho Internacional. Ese interés estriba, de un lado, en el propio origen del Derecho Comunitario como Derecho Internacional Convencional y en la medida en que ese Derecho Comunitario sigue regido en gran medida por el Derecho Internacional y, de otro, en que el Derecho Comunitario se ha ido distanciando del Internacional oponiendo su propia especificidad y su autonomía. De ahí la ambivalencia, la «ambigüedad» de las relaciones entre uno y otro ordenamiento.

El autor se interroga por el sentido de este recurso al Derecho Internacional en el desarrollo de la integración europea, y fija su atención en la utilización de los procedimientos propios del Derecho Internacional en las relaciones «intracomunitarias» (utilización no abundante, pero sí reveladora de una naturaleza interestatal que no oculta el proceso de integración) y en las relaciones exteriores de la Comunidad (lo cual es un corolario de esa personalidad jurídica internacional).

De ahí que la primera parte de la obra se ocupe del estudio de las «fuentes internacionales» en las relaciones intracomunitarias, entre las

que destacan las convenciones concluidas por los Estados miembros por imperativos de los propios Tratados originarios: son casos en los que el Derecho Comunitario no llama a las Instituciones, sino a la decisión de los Gobiernos, como es el caso de los convenios previstos en el artículo 220 del Tratado CEE o las relativas al funcionamiento de las Comunidades o relacionados con la actividad de éstas, o las decisiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo o los concluidos para la ejecución de los acuerdos externos de la Comunidad. En relación con estas fuentes normativas, se abordan las relaciones de este derecho convencional «complementario» con los Tratados constitutivos, así como con el derecho derivado.

El autor tiene en cuenta, además, los «actos unilaterales» de la colectividad de los Estados y las reglas generales del Derecho Internacional público. También de esta parte destacan las páginas, plenas de rigor doctrinal y jurisprudencial, que se dedican al control judicial comunitario, analizando las posibilidades de ser sometidos a los controles establecidos en los Tratados por parte del Tribunal de Justicia.

BIBLIOGRAFIA

En la segunda parte del libro se contemplan las «fuentes internacionales derivadas» de las relaciones externas de la Comunidad. Para ello, el autor estudia, en primer lugar, las competencias que la Comunidad posee en materia de conclusión de tratados, y el valor y los efectos que en el Derecho Internacional tienen tales acuerdos que la Comunidad suscribe. También ofrecen un interés jurídico especial las páginas dedicadas a la consideración de la naturaleza jurídica de la conclusión y modos de llevarse a cabo desde el punto de vista del Derecho Comunitario. Al examinar los instrumentos convencionales se distingue entre aquellos concluidos por los Estados miembros antes de la creación de las Comunidades, que presentan la cuestión preferente de la sucesión de la Comunidad respecto de sus Estados miembros en algunos tratados multilaterales, y los concluidos por los Estados miembros con posterioridad a su creación. Siguiendo un

plan con una sistemática loable, el autor define su estudio en paralelo sobre los actos internacionales unilaterales originados por los órganos de los acuerdos externos, las decisiones de algunas jurisdicciones internacionales, la aplicación de las reglas del D. I. a las relacionadas exteriores (por ejemplo, el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados), y para terminar esta segunda parte, dando la medida del alcance de las fuentes internacionales, analiza el Derecho Internacional como fuente de la legalidad comunitaria y como objeto del control judicial comunitario.

Ya en la última y tercera parte, como el mismo autor titula, su objetivo es ir del análisis a la síntesis, como prueba del modélico método intelectual que guía la concepción de esta obra, que creemos ha entrado a formar parte de las obras selectas sobre el Derecho Comunitario.

A. MANGAS

JAMAR, Joseph (Ed.): **Intégrations Régionales entre pays en vole de développement.** Collège d'Europe, Bruges, De Tempel., 1982, 274 pp.

El desarrollo de procesos regionales de cooperación y de integración constituye, desde hace tres décadas, una de las características esenciales de la vida internacional. A esta afloración no han estado ajenos los llamados países en vías de desarrollo que han visto encuadrarse y canalizarse en su seno tendencias organizativas hacia la formación de esquemas de integración regional de muy diferente contenido y significado.

Tradicionalmente, los distintos centros de estudio existentes en nuestro

país que se dedican a la problemática integracionista vienen volcando sus esfuerzos investigadores y sus inquietudes en el análisis exclusivo de la integración europea dejando de lado las restantes integraciones regionales. Estas son parcial y únicamente objeto de aquellos que se dedican a la temática del desarrollo. Sin embargo, la dejadez de los primeros en lo referente al estudio del tema en cuestión universaliza peligrosamente a la integración europea, la cual se presenta como la sola existente y cuyos

BIBLIOGRAFIA

presupuestos y formulaciones alcanzan el nivel de incuestionables. Contrariamente, el análisis del fenómeno integracionista desde su varia complejidad existente, permitiría introducir desde un punto de vista comparativo una interesante interpretación alternativa que ampliase la visión que de la posible reforma de la Comunidad Económica Europea pudiera tener el estudioso español.

Fruto de un proyecto de investigación en equipo, el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica) acaba de publicar un trabajo en el que se abordan por separado y realizados por distintos autores los hitos actuales en el terreno de la integración entre países en vías de desarrollo más interesantes y que se refieren a la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, al

Mercado Común Centroamericano, al Grupo Andino y a la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental. Estos procesos son analizados en función de su devenir histórico institucional, de sus relaciones económicas extra e intra esquema, de sus relaciones internacionales, y, finalmente, de sus patrones de comportamiento político.

El estudio de los cuatro casos escogidos que obviamente representan niveles de integración y de consecución de sus objetivos muy dispares, ayuda a la formación de un esquema mental preciso que colabora en el conocimiento de las organizaciones económicas regionales y su posible papel en un nuevo orden mundial.

M. ALCANTARA

D. LASOK y P. SOLDATOS: Les Communautés Européennes en fonctionnement. The European Communities in Action, Bruylant, Bruxelles, 1981, 604 pp.

Esta obra que nos presentan Lasok y Soldatos se enmarca dentro de una visión de adaptación en el enfoque de los problemas europeos que, de una concepción inicialmente funcionalista centrada en el fenómeno de la integración, hoy en sí mismo criticado a nivel conceptual (W. J. Feld, p. 509) y que pondría el énfasis en último lugar en los objetivos finales de la unión política europea, ha llegado a un enfoque o aproximación que centra su atención en el estudio específico de los distintos sectores constitutivos del sistema global establecido por el Tratado constitutivo de la CEE esencialmente.

En su realización han intervenido un amplio grupo de colaboradores perte-

necientes a diversas Universidades de ambos lados del Atlántico, a los que se añaden algunos altos funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas.

La obra está estructurada en Cuatro Partes, junto con una Introducción General y unas Conclusiones Generales.

Una Primera, introductoria, centrada en la génesis de las Comunidades en la que se abordan los condicionamientos políticos, ideológicos y económicos que han llevado a la constitución de las tres Comunidades y explican su génesis, condicionamientos los dos primeros que se abordan desde la ciencia política.

Una Segunda Parte que bajo el tí-

BIBLIOGRAFÍA

tulo de «Sistema de las Comunidades Europeas» aborda aspectos institucionales. Desde una perspectiva jurídica son las contribuciones de Lasok («Cuadro Institucional de la Comunidad» y «El Ordenamiento jurídico comunitario y sus relaciones con el ordenamiento jurídico de los Estados Miembros») las más relevantes, aunque desde una perspectiva amplia y general. Son de particular interés, sin embargo, las consideraciones de H. J. Michelmann entorno al proceso de adopción de decisiones dentro de la Comunidad, pues nos introduce en el juego de intereses subyacentes en dicho proceso.

La Parte Tercera aborda, en síntesis apretadas, desde esas perspectivas sectoriales a las que aludíamos más arriba la labor de las Comunidades. Doce Capítulos recogen sucesivamente las políticas agrícola, social, comercial, energética, regional, de competencia, de transportes, fiscal, industrial y tecnológica, monetaria y exterior. Capítulos que al ser abordados por distintas contribuciones presentan distintas aproximaciones en

extensión y profundidad. En su conjunto esta Parte, a mi juicio, posee especialmente un valor informativo, no desdeñable en algunos aspectos como el de la política energética, de transportes o industrial o tecnológica. La contribución de Soldatos debe valorarse desde la perspectiva de la ciencia política.

La Cuarta Parte, finalmente, aborda el fenómeno comunitario desde las corrientes de teorización del proceso elaborado tras su constitución (federalismo, funcionalismo, neofuncionalismo...), para concluir con una plural aproximación económica al problema de las «disparidades regionales en el interior de la zona integrada».

Consideraciones de ciencia política, jurídicas y económicas, fruto de una aproximación multidisciplinar cierta, subrayan esta obra colectiva, útil, a mi juicio, por su carácter informativo de conjunto y que ponen de relieve la naturaleza «sui generis» de la fenomenología analizada, como señalan los promotores de este trabajo.

L. MARTINEZ SANSERONI

MARSH, John S. y SWANNEY, Pamela J.: **Agriculture and the European Community**, University Association for Contemporary European Studies, George Allen and Unwin, Studies on Contemporary Europa, n.º 2, Londres, 1980, 98 pp.

Antes de sumergirnos en el contenido de la presente obra, cremos necesario recalcar que en ella no encontraremos un estudio de los aspectos institucionales y jurídicos de la Política Agrícola Común de la CEE (PAC). Por el contrario, sus autores, ambos economistas, dirigen sus miras hacia los fundamentos socioeconómicos de la PAC y las fuerzas que mo-

delan su desarrollo. (Para un análisis de aquellos aspectos, podemos señalar el libro de R. FENNEL: **The Common Agricultural Policy of the European Community: Its institutional and administrative organization**, 1979, el cual, lamentablemente, no es citado en la obra que nos ocupa.)

Tras exponer en el exordio las razones que motivan la elaboración de

BIBLIOGRAFIA

toda política agrícola en general, se repasan de forma sucinta los objetivos particulares de la PAC y, por otra parte, se valora la importancia variable de la agricultura en la economía de los diferentes países comunitarios.

La política de precios agrícolas es objeto de un tratamiento esmerado en sus dos dimensiones, interna y externa, resultando particularmente interesante el proceso de elaboración de dicha política, y las oportunas referencias al entramado institucional. Son múltiples los problemas que afloran en este proceso y entre ellos destacaremos la necesidad de mantener el poder adquisitivo de los agricultores, sin descuidar por ello la estabilidad en los precios; la estrecha relación existente entre la unidad de mercado y la fijación de precios comunes; las fluctuaciones monetarias, etcétera. Los autores ofrecen, además, un análisis pormenorizado de la aplicación de dicha política a los diferentes productos agrícolas que son objeto de la misma. (Quedan excluidos, por la misma razón, las patatas, la carne ovina, la lana y el alcohol etílico.)

Resulta de indudable interés el examen consagrado a las mejoras estructurales propiciadas por la CEE, en el terreno de la agricultura, y el desarrollo de las mismas hasta llegar a las medidas tomadas en 1978 en favor de las regiones del Mediterráneo. Destaca el Plan Mansholt, tendente a la modernización y tecnificación de la agricultura y a la cualificación profesional de sus operarios, y su plasmación en diversas directivas de la CEE (72/159, 72/160...).

La incidencia de la PAC en el comercio de productos agrícolas con terceros países constituye el núcleo de un discurso que se desarrolla en términos técnico-económicos. En él, sin embargo, se aprecia un interés superficial por el papel que ocupan los acuerdos de la CEE con terceros países, asociados o no, y por los compromisos derivados del GATT.

Califiquemos de encomiable, en la medida en que resulta esclarecedor, el que se aborde el problema de las repercusiones de la PAC en los agricultores y los consumidores (Capítulos 5 y 6). No aparece, en cambio, referencia alguna acerca de los efectos de la PAC en materia presupuestaria y de transferencias internacionales. (Esta omisión puede ser suplida con la lectura de la obra de H. WALLACE, que comentamos en esta misma Revista (**Budgetary Politics...**) y que tampoco citan los autores.

La obra acaba afirmando que, habiendo sido la PAC un elemento esencial para la creación de la CEE, la condición para su supervivencia se encuentra hoy en su capacidad para responder a las cambiantes circunstancias económicas, técnicas y políticas. Pero no se señalan cuáles son las vías de reforma apuntadas o viables. Podemos conocer la opinión de uno de los autores, J. S. MARSH, acudiendo a su trabajo «**European agricultural policy: a federalist solution**» (en **New Europe**, 1977, pp. 27-40) en el que insiste en la necesidad de prosperar en la unificación del mercado comunitario y de tomar en cuenta las particularidades nacionales en la toma de decisiones comunitarias.

BIBLIOGRAFIA

Con todo, la lectura de este libro me parece enriquecedora por cuanto responde al por qué de la PAC, sin el cual difícilmente comprenderemos

el cómo, el contenido y el componente institucional de la misma.

J. DIEZ-HOCHLEITNER

MORVANT, Michael: **Le Parlement européen et le financement de la politique agricole comune**, Université de Rennes Faculté des Sciences Juridiques, Centre de Documentation et de Recherches Européennes, 1980.

A lo largo de esta monografía el autor pretende realizar un estudio de la nueva significación alcanzada por el Parlamento europeo tras su elección por sufragio universal. Y para ello se apoya en un aspecto esencial del sistema comunitario: la política agrícola común y la problemática que su financiación genera.

Conecta ambos temas a través del examen del proceso que, hasta el momento de su aprobación definitiva, siguió el Presupuesto comunitario para 1980. Al hilo del mismo va formulando una serie de afirmaciones tendentes todas ellas a concluir que el Parlamento europeo ha empleado los instrumentos que le proporciona su participación en el «iter» presupuestario para reclamar nuevas competencias en el proceso de formación de la voluntad política comunitaria. Y que estas actuaciones se habrían encauzado fundamentalmente a través de su incidencia en los gastos destinados a la financiación de la política agrícola. Dicha conexión reviste un especial interés por cuanto esta política común da lugar a frecuentes controversias entre los Estados miembros, y permi-

te al mismo tiempo poner de manifiesto los mecanismos de cooperación entre las instituciones comunitarias. Apunta, por fin, una posible variación en la relación del Parlamento con las restantes instituciones, especialmente por lo que se refiere al proceso de formación de la voluntad comunitaria, en el cual aquél intentaría asumir un papel cada vez más importante.

Merece destacarse el estudio realizado por el autor sobre el comportamiento de los grupos políticos representados en el Parlamento a lo largo del debate presupuestario. A través del mismo pone de manifiesto las distintas posiciones defendidas por los parlamentarios europeos por lo que se refiere al tema de la asunción de nuevas competencias que vinieran a suponer un desequilibrio de la actual estructura del reparto de «poderes»; posiciones que interpreta fundamentalmente en base a criterios de nacionalidad, quedando los ideológicos relegados a un segundo término.

C. ESCOBAR

BIBLIOGRAFIA

TOLEDANO LAREDO, A.: *Intégration et démocratie*, préface de J.-V. LOUIS, Editions de l'Université de Bruxelles, 1982 (192 pp).

La obra de Armando TOLEDANO LAREDO, funcionario de la Comisión de la Comunidad Europea, se orienta hacia la búsqueda de la esencia misma del fenómeno de la integración regional, realizada por la libre decisión de los pueblos y no impuesta por «federador» alguno. Dicha esencia está constituida por la democracia entendida en un sentido total, o sea, incluyendo los derechos y libertades clásicos, pero incluyendo al mismo nivel los económicos, sociales y culturales, en razón de la indivisibilidad fundamental de ambas categorías.

Como la relación entre integración y democracia no surge a simple vista es necesario advertir (como lo hace LOUIS en el prólogo) que «la integración supone obligatoriamente que el interés nacional no sea considerado como el bien supremo, o más exactamente que el interés de cada uno de los Estados que forman la unión sólo puede ser defendido en función de los intereses comunes»; por eso el Estado de signo totalitario basa su actuación en un complejo de ideas que «se halla en oposición natural a la práctica de las libertades que supone la apertura de las fronteras» (pp. 10-11).

Para elaborar su teoría, TOLEDANO parte de una idea que, a pesar de su evidencia, encuentra resistencias nada desdeñables: El Estado no es capaz de hacer frente con posibilidades de éxito y en solitario a los problemas más graves que acucian a sus ciudadanos; ante ello, la vía de la integración regional se nos muestra como válida y realizable.

La obra comentada se divide en tres partes: La primera, dedicada a la Comunidad Europea; la segunda, referente a América Latina, sobre todo al Pacto Andino; y la tercera, que constituye una revisión general del fenómeno del regionalismo en otros ámbitos. A ellas siguen unas lúcidas páginas de conclusión a través de las cuales puede comprobarse la trascendencia del mencionado fenómeno.

La síntesis lograda respecto a la Comunidad Europea es realmente interesante: Se estructura en torno a lo que ya hace tiempo quién examina este libro denominara el *civis europaeus*, y, sobre todo, en torno al órgano representativo de dichos *cives*, el Parlamento Europeo. Al revisar la elección directa del órgano parlamentario, el autor observa que las verdaderas elecciones europeas serán las que se celebren en 1984; esperemos que consigan superar el carácter de las primeras que fueron **elecciones nacionales para una cámara comunitaria**. Para que se produzca dicha superación será preciso reunir dos elementos: Por un lado, la adopción de un procedimiento común para todos los Estados miembros; por otra parte, habrán de permitir el voto de los ciudadanos que ejercieron el derecho a la libre circulación y al libre establecimiento, pues lo contrario significaría penalizar a dichos ciudadanos por el simple hecho de haber ejercido unas libertades contempladas por el derecho comunitario.

Al tema del Parlamento Europeo ha de sumarse el relativo al equilibrio

BIBLIOGRAFIA

Institucional comunitario, impulso vital de la Integración. En tal sentido el autor (*cuyo juicio no es laudatorio ni acrítico*) recuerda la existencia del Consejo Europeo, factor que distorsiona tal equilibrio; en la misma dirección se mueve al revisar el trascendental problema de la adopción de decisiones por la paralizante regla de la unanimidad, que contribuye demasiado eficazmente a una comunitarización por lo bajo.

Para que se avance por el difícil camino de la integración, resulta imprescindible que los Estados miembros de la Comunidad pongan en juego toda su voluntad política, nítidamente inclinada hacia la solidaridad. Pero es difícil pensar en la solidaridad por la solidaridad, pues una conducta de ese tipo habría de ser calificada como altruista; por eso parece que la solidaridad no se cimentará en el atrulsmo, sino que se producirá como respuesta a problemas que no hallen cauces de solución en el marco estatal.

En la segunda parte, TOLEDANO analiza la compleja realidad americana; para ello parte de un conocimiento de la misma en su vertiente jurídica y (lo que interesa en mayor medida en este ámbito) política, social y económica, insertando en la problemática política la influencia del coloso del Norte. Precisamente la actual administración estadounidense no parece mostrar entusiasmo alguno por la integración en dicha área, como lo prueba el hecho de que el presidente Reagan silenciase el tema en su discurso de 24 de febrero de 1982 en el que prometía ayuda económica para los Estados del Istmo y del Caribe; y es que siempre resulta más fácil «in-

fluir» en un mosaico de Estados que en un conjunto integrado.

El Pacto Andino ocupa un primer plano en el presente estudio; sin duda está justificado dicho tratamiento, pues la integración avanza con la reciente creación de la Corte de Justicia, el Parlamento y el Consejo Andino; dicho avance se percibe a pesar de subsistir diferencias territoriales entre algunos Estados del Grupo. También en el sistema andino integración y democracia se interpenetran e interinfluncian:

— En el interior de cada uno de los Estados, como se deduce del impulso hacia la democratización que ejercen los Estados miembros ante los recientes golpes militares en Bolivia.

— En la misma Organización, pues el tratado de 1979 por el que se crea el Parlamento Andino prevé en su artículo 2 la adopción de un protocolo adicional por el que en el futuro se fijará y distribuirá el número de escaños y se regulará la elección directa del órgano parlamentario.

Ciertamente cabe admitir, en general, que en la comunidad internacional contemporánea el bipolarismo parece evolucionar hacia la multipolaridad; para que ésta se afirme, habrá que rechazar la disyuntiva «mundialismo o nada» (p. 176). Para que el rechazo de la utopía fructifique habrá que volver la mirada hacia la integración regional.

Al comenzar la lectura de esta obra, puede nacer una falsa sensación: La sensación de que el autor tan sólo va a ofrecernos una síntesis del entramado institucional de algunas Organizaciones Internacionales regionales. Sin embargo, dicha sensación nos

BIBLIOGRAFIA

abandona con rapidez al comprobar que nos encontramos ante una obra de investigación que aprehende el fenómeno integrador en su más profunda esencia. Para conseguir tan espléndidos resultados, TOLEDANO ha estudiado no sólo el entramado orgánico, ni siquiera éste y el funcionamiento real de esas Organizaciones: A todo ello se suma la panorámica de la realidad internacional; los tres elementos sirven, finalmente, para adentrarse en el problema básico, o sea, en el examen de la democracia fuertemente anclada en el respeto de los derechos fundamentales de la persona; sin esta última, la vía de la integración parece impracticable.

A cuantos consideran el fenómeno de la Integración regional como algo

residual por continuar creyendo que el marco estatal puede solucionar las dificultades actuales o futuras, la lectura de esta obra puede ayudarles en un serio replanteamiento de su concepción. Para quienes (en la posición contraria) sueñan con un universalismo de realización más o menos inmediata, la obra puede constituir un antídoto eficaz contra los efectos paralizantes de su propia utopía.

En síntesis, una obra, a mi entender de obligada lectura para cuantos tienen algún contacto con la realidad internacional contemporánea. Un libro de estilo (de modo simultáneo) brillante y sencillo, sin ampulosidad y sin concesiones a análisis superficiales.

A. G. CHUECA

WALLACE, Helen: Budgetary Politics: The Finances of the European Communities, University Association for Contemporary European Studies, George Allen & Unwin, Studies on Contemporary Europe n.º 1, Londres, 1980, 120 pp.

La presente obra, la primera en una serie de estudios sobre la Europa contemporánea editada por el Profesor A. MILWARD (University of Manchester Institute of Science and Technology), contiene un claro y breve estudio en materia de política financiera y presupuestaria de las Comunidades Europeas.

Si bien el papel de las finanzas comunitarias parece reducirse al de «destinar recursos específicos a objetivos específicos» (p. 20), se plantean en su desarrollo problemas de índole diversa. Así podemos preguntarnos, abordando uno de carácter general, por el vínculo existente entre aquéllas y la política económica comunitaria relativa a la redistribución

de recursos, o por los criterios que rigen en materia de contribuciones (y de «beneficios obtenidos») de los Estados miembros.

En el capítulo de gastos, destaca la rígida estructura formal del sistema financiero (especialmente del Presupuesto General) en el cual se establece una tajante separación entre los diferentes tipos de gastos, haciendo muy difíciles las transferencias de recursos de unos compartimentos o programas a otros. Pero el interés de la autora se centra en los gastos que realizan las Comunidades a través de las autoridades nacionales de los Estados miembros, por cuanto subyace aquí la tensión inevitable entre el interés comunitario (los gastos de las

BIBLIOGRAFIA

Comunidades deben servir a éstas y no a los Estados parte) y el interés nacional (cada Estado se interesa por los beneficios que para él se derivan de dichos gastos).

Por lo que se refiere al apartado de Ingresos, tras recordar las fuentes originarias, la doctora WALLACE nos obsequia con un interesante estudio sobre los recursos propios de las Comunidades (contemplados en la Decisión de 21 de abril de 1970). Entre ellos figuran las cargas tributarias que se derivan de la aplicación de la PAC o del Arancel Exterior Común, respecto de los cuales rige el denominado «principio de Rotterdam» (véase p. 57). El IVA, por su parte, goza de una naturaleza distinta, debiendo ser considerado, afirma la autora, más como un impuesto nacional que comunitario.

El procedimiento de elaboración del Presupuesto General es objeto del capítulo tercero donde, tomando como base legal el Tratado de 10 de julio de 1975, se analiza el papel que en el mismo corresponde a la Comisión, al Consejo de Ministros y al Parlamento Europeo. Salen a la luz, además, los puntos de controversia entre dichas instituciones y los problemas políticos que inciden en este procedimiento.

Un cuarto capítulo es añadido para dedicarlo a la administración y el control de las finanzas. La primera función es atribuida de forma preponde-

rante a la Comisión, sin que por ello se nieguen importantes funciones a otros órganos ni se desconozca el papel relevante que desempeñan las autoridades nacionales en la materia. El control, por su parte, se proyecta en tres planos: administrativos, financiero y político. En relación con este último, va adquiriendo gran protagonismo, como se nos demuestra, el Parlamento Europeo.

¿Qué perspectivas arroja la evolución de las finanzas de las Comunidades Europeas? En la búsqueda de una respuesta se ponen de manifiesto las discrepancias en materia de política agrícola en el seno de la CEE y, en general, en lo relativo a política de gastos. Llega WALLACE, por ello, a la conclusión de que la situación, en cada momento, de las finanzas en las Comunidades sirve como medidor del nivel de cohesión entre los Estados miembros. Es así que el «budget restructuring» constituye uno de los mayores desafíos a la capacidad de las Comunidades para sobrevivir y desarrollarse.

Para concluir, diremos que el libro con el que nos las habemos brinda al lector la oportunidad de adentrarse en el complejo mundo que nos presenta, para captar y comprender sus aspectos y problemas más sustanciales. Quizás pudiéramos achacarle el que descuida algo los aspectos institucionales.

J. DIEZ-HOCHLEITNER

REVISTA DE REVISTAS

